



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 21 de diciembre de 2021
P.I.E. N° 138/2021-2022



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe a cuánto asciende la recaudación por la extensión de visas a ciudadanos del Estado de Israel, clasificando en el “Grupo III” de acuerdo al Decreto Supremo N° 1923 de 13 de marzo de 2014. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe, cuántas visas extendió el Ministerio de Relaciones Exteriores para ciudadanos del Estado de Israel, desde el año 1995 al presente, detallando los mismos por año. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe, cuál es el criterio que rige al gobierno nacional para determinar qué país debe ser clasificado en el “Grupo III” al que se refiere el Decreto Supremo N° 1923. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe, cuál es el procedimiento para modificar los criterios de clasificación establecidos en el Decreto Supremo N° 1923. Adjunte documentación de respaldo. --- 5. Informe los motivos por los cuales el gobierno nacional tomó la decisión de incluir nuevamente al Estado de Israel al “Grupo III” del Decreto Supremo N° 1923. Adjunte documentación de respaldo. --- 6. Informe sobre las razones por las que se decidió abrogar el Decreto Supremo N° 4107 de 9 de diciembre de 2019.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

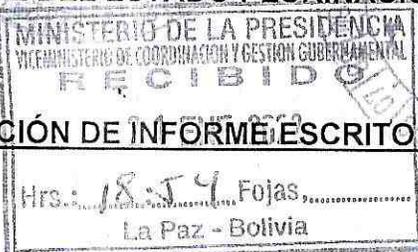
CÁMARA DE SENADORES				COMISION DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	
RECIBIDO					
DIA	MES	ANO	HORA		
21	4	22	18:32		
No. CORRELATIVO			FIRMA		
12			<i>[Firma]</i>		
No. FOLIOS					
2					

CLASIFICACION: **MUY URGENTE**

GM-DGAJ-UAJCS-62/2022

La Paz, 18 ENE. 2022

Hermano
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
Casa Grande del Pueblo. -



REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.I.E. N° 138/2021-2022

Hermano Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, con referencia a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 138/2021-2022, de 21 de diciembre de 2021 recibido en el Ministerio de Relaciones Exteriores el 3 de enero de 2022, presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores a iniciativa de la senadora Cecilia Isabel Requena Zarate. Al respecto, de acuerdo al cuestionario propuesto, cumpla en informar:

1. **“Informe a cuánto asciende la recaudación por la extensión de visas a ciudadanos del Estado de Israel, clasificando en el “Grupo III” de acuerdo al Decreto Supremo N° 1923 de 13 de marzo de 2014. Adjunte documentación de respaldo.---”**

Respuesta. – Con relación a este punto, cabe señalar que de conformidad con el Artículo 10 de la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración, el Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene competencia para pronunciarse sobre la información requerida.

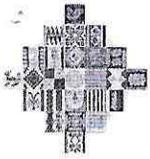
2. **“Informe, cuántas visas extendió el Ministerio de Relaciones Exteriores para ciudadanos del Estado de Israel, desde el año 1995 al presente, detallando los mismos por año. Adjunte documentación de respaldo.”**

Respuesta. – La información que se solicita es imprecisa dado que el tratamiento de la emisión de visas ha sido distinto en el periodo identificado; esto en función del cambio de normativa migratoria con la emisión del Decreto Supremo N° 24423 de 1996, el Decreto Supremo N° 25150 de 1998 (que establece que la administración del régimen de visas es atribución del Director de Extranjería y Pasaportes), la vigencia y modificaciones al Decreto Supremo N° 27150, el periodo de vigencia del Decreto Supremo N° 4107 y la implementación de nuevas tecnologías en la extensión de visas, entre otras; razón por la cual no puede ser atendida.

3. **“Informe, cuál es criterio que rige al gobierno nacional para determinar qué país debe ser clasificado en el “Grupo III” al que refiere el Decreto Supremo N° 1923. Adjunte documentación de respaldo.---”**

Respuesta. – Al respecto, el Estado Plurinacional del Bolivia tiene como criterios que rigen sus relaciones internacionales los principios desarrollados a partir del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado, además de los principios y valores desarrollados en el Artículo 2 de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores. Asimismo, aquellos principios reconocidos en la Ley N° 370 de Migración entre los cuales destaca, para el caso presente, el **principio de soberanía** en cuanto a las regulaciones de ingreso, tránsito y salida de personas de territorio boliviano, así como el **principio de reciprocidad** previsto en la citada Ley.

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN,
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**



4. Informe, cuál es el procedimiento para modificar los criterios de clasificación establecidos en el Decreto Supremo N° 1923. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta. – En consideración a la jerarquía de las normas jurídicas prevista en el Parágrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, la modificación del Decreto Supremo N° 1923 debe efectuarse a través de una norma de igual o mayor jerarquía de acuerdo al procedimiento legislativo previsto en la Norma Fundamental o en el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, es decir debe tratarse de un Decreto Supremo.

5. Informe los motivos por los cuales el gobierno nacional tomó la decisión de incluir nuevamente al Estado de Israel al “Grupo III” del Decreto Supremo N° 1923, Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta. – Los motivos se encuentran expuestos en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 2097 de 5 de septiembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 4460 de 29 de enero de 2021.

6. Informe sobre las razones por las que se decidió abrogar el Decreto Supremo N° 4107 de 9 de diciembre de 2019.

Respuesta. – Las razones se encuentran expuestas en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 4460 de 29 de enero de 2021.

Al solicitar a usted transmitir lo que antecede a la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Cc. Arch.
RMM/CXBR/BOC/cmrc
H.R.: 78.22

María Nela Prada Tejada
MINISTRA DE
RELACIONES EXTERIORES *s.d.*

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN,
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**